

carácter progresista, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias electorales y estos Estatutos.

Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con **partidos políticos**, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las **Constituciones Políticas de las entidades federativas** y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, **la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa** correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

En todo lo anterior el Partido garantizará la equidad de género **y la postulación del treinta por ciento de candidaturas jóvenes bajo el mismo principio, en el convenio respectivo, de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos.**

Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

I. Tratándose de elecciones de **la persona titular de la Presidencia** de la República, **de senadurías** por el principio de mayoría relativa y **diputaciones federales** por el mismo principio, **quien encabece la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional** someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y

II. Tratándose de las elecciones de **integrantes del Senado y de la Cámara de Diputados** por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud para formar la coalición ante el Consejo Político Nacional para su conocimiento y aprobación en su caso.

Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos **de las entidades federativas** se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de **la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas** por el principio de mayoría relativa, **Ayuntamientos y Alcaldías**, el Comité Directivo **de la entidad federativa correspondiente** o de **la Ciudad de México, en su caso**, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;